



NOTARIA
SEPTIMA



1 TURA DE:
2 CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MADERA SAN MARINO S.A
3 INTEGRADA POR LOS SEÑORES: JORGE LUIS LARA AGUILAR, INGENIERO
4 CARLOS ALBERTO LARA AGUILAR.-

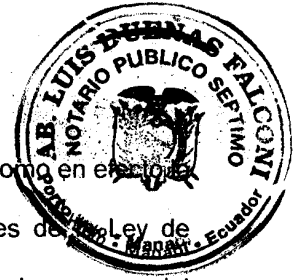
CUANTÍA: \$ 800.00

NUMERO: 0478.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador: hoy día martes tres de abril del año dos mil siete, ante mí, Abogado Luis Dueñas Falconi, Notario Público Séptimo del Cantón: comparecen, por sus propios derechos: JORGE LUIS LARA AGUILAR, de estado civil soltero;
9
10 INGENIERO CARLOS ALBERTO LARA AGUILAR, de estado civil soltero.- Los
11 comparecientes, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
12 ciudad de Portoviejo; portadores de sus cédulas de ciudadanía que fueron
13 presentadas y devueltas.- Idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse; a
14 quienes de conocer mediante sus cédulas de ciudadanía doy fe.- Bien enterados por
15 mí el Notario de la naturaleza, efectos y resultados de este contrato de Constitución de
16 Compañía, que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni
17 coacción alguna: me presentaron para que sea elevada a escritura publica, la minuta
18 que copiada textualmente, dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras
19 públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía
20 anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
21 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: JORGE LUIS LARA AGUILAR por
22 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
23 soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; CARLOS ALBERTO LARA AGUILAR
24 por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
25 soltero con domicilio en la ciudad de Portoviejo.-SEGUNDA.- DECLARACION DE
26 VOLUNTAD.- JORGE LUIS LARA AGUILAR por sus propios derechos, de
27 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la
28 ciudad de Portoviejo; CARLOS ALBERTO LARA AGUILAR por sus propios derechos,
29 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en la

G.A.
Luis Dueñas Falconi



NOTARIA
SEPTIMA



1 ciudad de Portoviejo. Declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en eración
2 hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
3 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del
4 Código Civil.-**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA:** Título I.-Del nombre,
5 **domicilio, objeto y plazo.**-Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que por
6 esta escritura se constituye es MADERA SAN MARINO S.A.-Artículo 2°.- Domicilio.- El
7 domicilio principal de la compañía es Portoviejo Provincia de Manabí. Podrá establecer
8 agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más
9 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones
10 legales correspondientes.-Artículo 3°.- Objeto.- La compañía tendrá por objeto social:
11 **Uno. - a) -** Se dedicara a la explotación agrícola en todas sus fases, cultivos,
12 comercialización interna y externa y distribución de todos los productos y maquinarias
13 agrícolas en general. **b)** Podrá realizar las actividades de importación y exportación,
14 distribución, comercialización, de insumos necesarios para la agroindustria. **c)** También
15 se dedicara a la explotación maderera en todas sus líneas a saber. Producción,
16 forestación, industrialización, aserradero y fabricación de cualquier clase de productos
17 manufacturados que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la
18 misma, y, comercialización interna y externa de la madera en cualquiera de sus etapas
19 de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera.- **Dos:** a) La importación,
20 compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de
21 productos industriales nacionales y extranjeros, de artículos para el hogar y de oficina,
22 electrodomésticos y de bazar en general, incluido vidrio y cristal, llantas y neumáticos
23 para la industria automotriz.- b) La exportación de toda clase de llantas y neumáticos a
24 países pertenecientes al Pacto Andino.- c) La comercialización de toda clase de llantas
25 y neumáticos a nivel interno y externo.- **Tres.-** a) La compra, venta distribución y
26 comercialización de gasolina, kerex, gas licuado de petróleo, de hidrocarburos y más
27 derivados del petróleo.-b) La compra venta, distribución y comercialización de
28 carburantes para motores, aceites para alumbrado, aceites y grasas lubricantes, y
29 otros productos derivados del petróleo crudo y fraccionado.-**Cuatro.-** a) Gestión de

Ab. Luis Duchas Falconi
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO



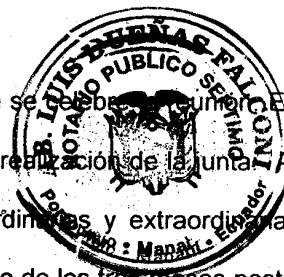
NOTARIA
SEPTIMA



1 negocios ajenos e intermediación en las relaciones comerciales de las personas.- b)
2 Prestación de servicios en el área financiera, comercial y en otras actividades que
3 generen ingresos, y que demanden asistencia mediante el arrendamiento o cualquier
4 de equipos o infraestructuras de la empresa o de terceros.- c) Compra-venta, corretaje
5 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.-
6 podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector
7 público y privado, así como, en la compra-venta de bienes del Estado.- **Cinco.-** La
8 explotación total de especies bioacuáticas, incluida la pesca blanca, y su
9 comercialización a nivel interno y externo, así como su empaque, procesamiento y
10 congelación mediante la instalación de cámaras frigoríficas para su exportación.-
11 **Seis.-** a) La importación compra-venta distribución y comercialización de hierro en
12 todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la
13 industria de la construcción, incluyendo la ferretería.- b) La importación, compra-venta,
14 representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos,
15 accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil,
16 Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial.-Para el cumplimiento de
17 su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.-
18 **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados
19 desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del
20 vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a
21 las disposiciones legales aplicables.- **Título I: Del capital.-** Artículo 5°.- Capital y de las
22 acciones.- El capital.-Social es de 800 dólares americanos repartidos en 800 acciones
23 ordinarias y nominativas, de 1 dólar americano de valor nominal por cada una,
24 numeradas consecutivamente del 001 al 800.-**Título III.-Del gobierno y de la**
25 **administración.-**Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde
26 a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente.-
27 **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente
28 general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de
29 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de



NOTARIA
SEPTIMA

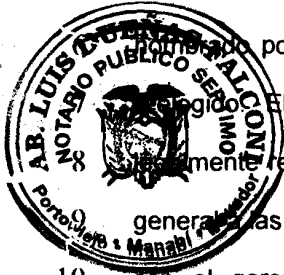


1 anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre el acuerdo. En tales
2 ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo
3 8°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las
4 primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
5 a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos
6 especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y
7 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.
8 Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los
9 cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-Artículo 9°.- Quórum general de
10 instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en
11 primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado.
12 Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios
13 presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última
14 convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.-
15 Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un
16 quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar
17 sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
18 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
19 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la
20 concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un
21 quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la
22 concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera
23 convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el
24 número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.-
25 Artículo 11°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las
26 decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.-
27 Artículo 12°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de
28 todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.-
29 Artículo 13°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

G.A. *Ab. Luis Quiroga Salazar*
NOTARIO SEPTIMA



NOTARIA
SEPTIMA



1 junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
2 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
3 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el
4 acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la
5 celebración de la junta.-Artículo 14°.- Presidente de la compañía.- El presidente será
6 nombrado por la junta general para un periodo de 2 años, a cuyo término podrá ser
7 reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
8 legalmente reemplazado.-Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta
9 general y las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.-b) Suscribir
10 con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y
11 extenderlos a los accionistas.-c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus
12 funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,
13 temporal o definitivamente.-Artículo 15°.- Gerente general de la compañía.- El gerente
14 general será nombrado por la junta general para un periodo de 2 años, a cuyo término
15 podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones
16 hasta ser legalmente reemplazado.-Corresponde al gerente general: a) Convocar a las
17 reuniones de junta general.-b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a
18 las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el
19 presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los
20 accionistas.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
21 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- e) Ejercer las
22 atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**Título IV: De**
23 **la fiscalización.**-Artículo 16°.- Comisario.- La junta general designará un comisario
24 cada 2 años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas
25 las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la
26 compañía.-**Título V: De la disolución y liquidación.**-Artículo 17°.- Norma general.- La
27 compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley
28 de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de
29 acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general

G.A

Al. Ant. Dávalos Falcón

5



NOTARIA
SEPTIMA

1 designará un liquidador principal y otro suplente.-

NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	Capital			ACCIONES
		pagado	por pagar	pagado	
Carlos Alberto Lara Aguilar	400	100	300		400
Jorge Luis Lara Aguilar	400	100	300		400
Total	800	200	600		800

2
3 El valor del capital suscrito y no pagado será cancelado por los accionistas en el plazo
4 de un año. **Documentos habilitantes.**- Se incluye como documento habilitante el
5 depósito en cuenta de integración de capital realizado por los accionistas fundadores en
6 el Banco del Pacífico de la ciudad de Portoviejo.-Agregue usted señor Notario las
7 demás cláusulas de rigor para el perfeccionamiento de esta escritura.-(firmado)
8 Abogado Sócrates Medranda Peña, matrícula número tres mil ciento nueve del Colegio
9 de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta.- La minuta que antecede es fiel copia
10 de su original la misma que fue presentada para éste otorgamiento y que se archiva.-
11 Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta
12 preinserta, la misma que se eleva a escritura pública con los documentos habilitantes
13 adjuntos, a fin de que surtan todos los efectos legales declarados en ellos.- Y, leída que
14 les fue toda esta escritura a los comparecientes, por mí el Notario, en alta y clara voz,
15 ellos se afirman y ratifican y para constancia y legalidad firman conjuntamente conmigo
16 el Notario Público que da fe.-

17
18
19 **JORGE LUIS LARA AGUILAR**
20 **C.C. No 130914609-8**

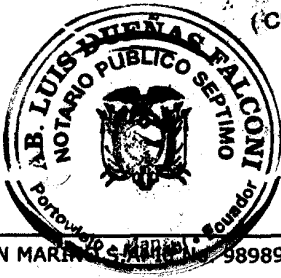
21
22
ING CARLOS ALBERTO LARA AGUILAR
C.C. No 130956827-5

ESCRÍ.-

Ab. Luis Buenas Falconi
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO

G.A

DEPOSITO A PLAZO No. 261369296
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

MADERA SAN MARINO S.A. 9898989898

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	Lunes, 30 Abr 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

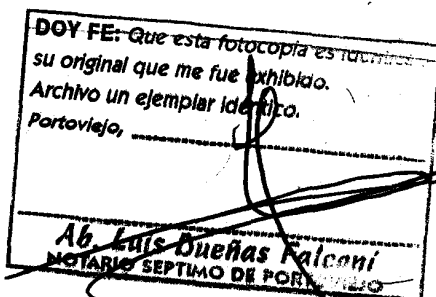
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Portoviejo, Viernes 30 de Marzo de 2007



p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
glier barreiro zaine vanessa

Zaine Gilcr B.

Nº. 0203791

REV.05/2002

NOTARIO SEPTIMO

2 011679

TERMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en el Reglamento General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son míos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____

C.I.# _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

accionistas

capital
suscrito

capital
Pagado

Cedula

Carlos Alberto
Lara Aguilar

\$ 400.00

\$ 100.00

1309568275

Jorge Luis
Lara Aguilar

\$ 400.00

\$ 100.00

1309146098

DOY FE: Que esta fotocopia es fiel
su original que me fue exhibido.
Archivo un ejemplar idéntico.
Portoviejo, _____

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PASTO



Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CECULA DE CIUDADANIA No 130956827-5

LARA AGUILAR CARLOS ALBERTO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

09 AGOSTO 1979
REG. CIV. 005- 0142 02815 H.

MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1979



ECUATORIANA*****

1333312222

SOLTERO

SUPERIOR

ING. COMER. EXT. INTEG.

CARLOS ALBERTO LARA ZAVALA

ROSA ELENA AGUILAR GARCIA

PORTOVIEJO 01/06/2006

01/06/2018

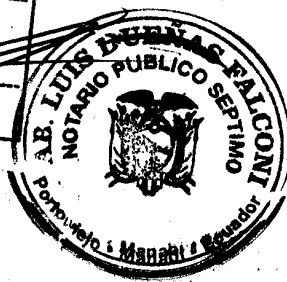
REN 0540350

Mnb



PERMANENTE DE CINA

DEY FE: Que esta fotocopia es idéntica a
su original que me fue exhibido.
Archivo un ejemplar idéntico.
Portoviejo, _____
Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO



FORMULARIO DE SOLICITUD



VALOR
USD 2.00

Nº 389981



Portoviejo, Marzo 23 del 2007

Señor

PRESIDENTE TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

Ciudad.-

LARA AGUILAR CARLOS ALBERTO

Portador (a) de la cedula de ciudadanía n° **130956827-5**

Solicito una certificación de no haber sufragado en las elecciones
del 26 de noviembre del 2006.

DOY FE: Que esta fotocopia es fiel a su original que me fue exhibido.
Archivo un ejemplar idéntico.
Portoviejo,

FIRMA

CERTIFICACIÓN

Ab. Luis Buenas Falconi

NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

ING. HORACIO FLOR VINCES, SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL

PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI, CERTIFICA:

Que el (a) Señor (a) **LARA AGUILAR CARLOS ALBERTO**

Portador (a) de la cedula de ciudadanía N° **130956827-5**

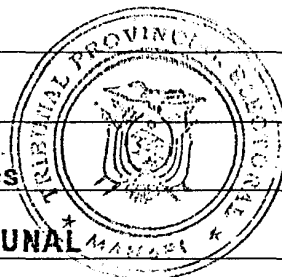
dice no haber sufragado en las elecciones del 26 de noviembre
del 2006.- Esta certificación le servirá al portador (a) para realizar
cualquier tipo de trámite, tanto público como privado.

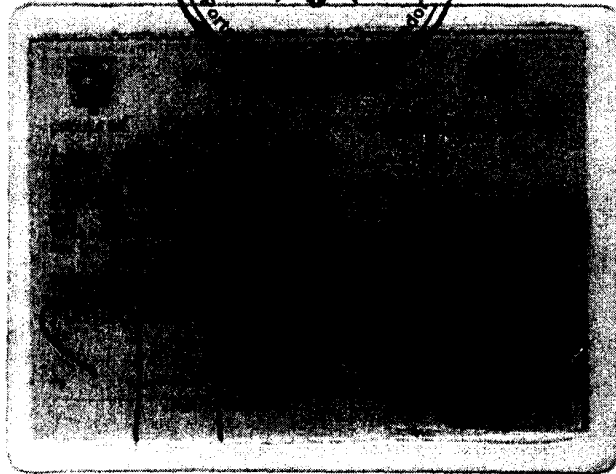
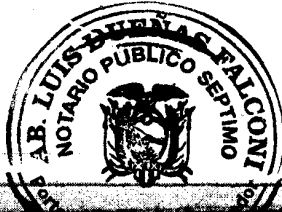
Esta certificación tiene validez hasta el 15 de abril del 2007.

Ing. Horacio Flor Vincés

SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL

PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

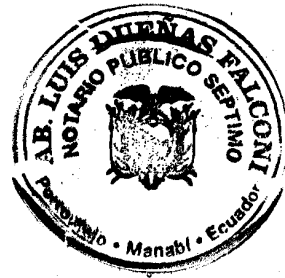




DOY FE: que esta fotocopia es idéntica a
su original que me fue exhibido.
Archivo un ejemplar idéntico.
Portoviejo, _____

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 28/11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a
su original que me fue exhibido.
Archivo un ejemplar idéntico.
Portoviejo,

Ab. Luis Mena Falconi
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO

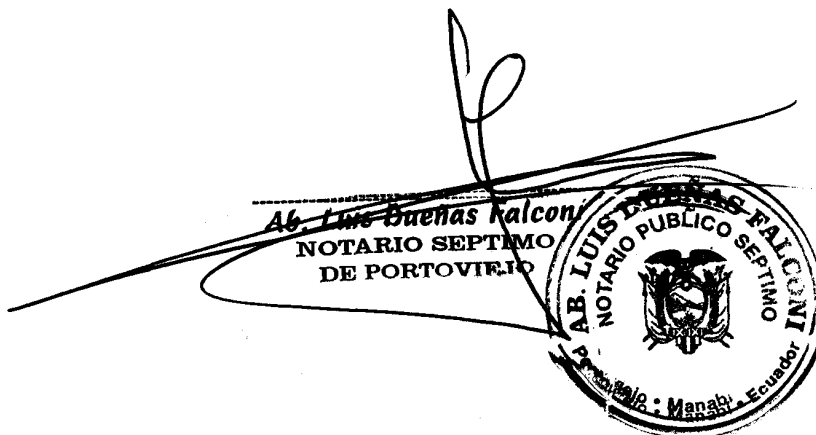


Ab. Luis Mena Falconi
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO



OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, NUMERO 0478, EN SIETE FOJAS UTILES NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI ABOGADO LUIS BUENAS FALCONI, NOTARIO PUBLICO SEPTIMO, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

EL NOTARIO


Ab. Luis Buenas Falconi
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO



RAZON.-

DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución de Compañía número 0478, de fecha martes tres de Abril del dos mil siete, se ha anotado una Razón que dice: Mediante Resolución número 07.P.DIC.0000261, de fecha nueve de Abril del dos mil siete, autorizada por el señor DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAGIAS DE PORTOVIEJO, queda aprobada la Constitución de la Compañía MADERA SAN MARINO S.A.

Portoviejo, 10 de Abril de 2007.


Ab. Luis Buenas Falconi
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO




Ab. Luis Buenas Falconi
NOTARIO SEPTIMO



FICÓ

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 07.P.DIC0000261, DICTADA POR EL SEÑOR
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL NUEVE
DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MADERA SAN MARINO S.A " " BAJO EL NUMERO
DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL
REPERTORIO GENERAL, TOMO No 25 .- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL
ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 26 DE ABRIL DEL 2007

LA REGISTRADORA,

M. Carmen Chang Tejuna
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo



CAMARA DE AGRICULTURA PROVINCIAL DE MANABI
Portoviejo - Ecuador

CERTIFICACION

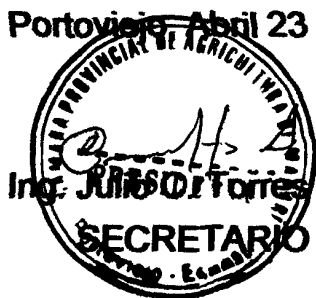
El que suscribe, secretario ejecutivo de la Camara de Agricultura de la Quinta Zona, tiene a bien conferir la presente certificacion:

Que, la Compania " MADERA SAN MARINO S. A. " con domicilio e en la ciudad de Portoviejo, se encuentra afiliada a la Camara de Agricultura Provincial de Manabi, con fecha veinte y tres de Abril del 2.007, siendo su representante legal el doctor Carlos Alberto Lara Zavala con C.C.130105973-7

Dejo constancia que la Compania se encuentra al dia con sus obligaciones para con esta Institucion, en consecuencia esta acreditada su afiliacion.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso de la presente como mejor convenga a sus intereses.

Portoviejo, Abril 23 del 2007



Ing. Julio D. Torres Leon